



CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES  
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRAR EN EL ARCHIVO  
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

CHRISTHIAN OMAR HERNANDEZ DE LA CRUZ  
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

RESOLUCIÓN JEFATURAL Nº **301** -2014-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP

21 ABR. 2014

Callao, 21 ABR. 2014

**VISTOS:**

La Resolución Jefatural Nº 082-2014-GRC/GA/OGP-JPECPYPPNP, de fecha 06 de marzo del 2014; Informe Nº521-2014-GRC/GA-JPECPYPPNP-AL-HGRL, de fecha 21 de abril del 2014, Informe Nº 037-2014-GRC/GGR/OTDyA-MP, de fecha 15 abril del 2014; y,

**CONSIDERANDO:**

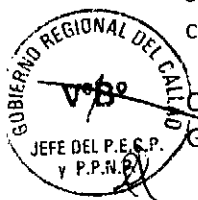
Que, mediante Resolución Jefatural No. 082-2014-GRC/GA/OGP-JPECPYPPNP, de fecha 06 de marzo del 2014, se aprobó la inscripción en el Registro de Predios la Independización por Desmembración de acuerdo a los denominados "Plano Perimétrico de Independización, Plano Perimétrico Matriz y Plano Perimétrico Remanente" y Memoria Descriptiva inscrito, en la Partida Registral P52010300 con un área de 802,100.99 m2., denominado Lote Parcela Ciudad Pachacutec, ubicado dentro del Proyecto Especial Ciudad Pachacutec, de propiedad de esta Corporación Regional, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao;

Que, con Informe Nº 037-2014-GRC-GGR/OTDyA-MP, de fecha 15 de abril del 2014, el Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo da cuenta que luego de la búsqueda en el Sistema de Gestión de Documentos de la Oficina de Partes, no se ha encontrado ningún Recurso Impugnatorio contra la Resolución Jefatural Nº 082-2014-GRC/GA/OGP/JPECP, de fecha 06 marzo del 2014;

Que, la doctrina define el acto administrativo firme como aquel que ya no puede ser impugnado por la vía ordinaria del curso administrativo, al haberse extinguido los plazos fugaces para ejercer el derecho de contradicción, y sobre el cual el único recurso que cabe, es el recurso de revisión, de ser el caso. Vencidos estos plazos, sin presentar recursos o habiéndolos presentados en forma incorrecta sin subsanarlos, el administrado queda sujeto a estos actos, sin poder alegar petitorios reclamaciones o instrumentos procesales análogos. Se distingue del acto no firme, que es aquel que aun puede ser cuestionado en la vía pertinente. La firmeza es un carácter del acto frente a los administrados que están sujetos a él, pero no para la administración que siempre mantiene la posibilidad de revisarlo vía anulación de oficio, revocación o corrección de errores materiales;

Que, la firmeza de los actos administrativos es una característica propia de los actos administrativos expresos, por lo que el acto o presunción de acto denegatorio nunca puede considerarse como firmes. El no ejercicio del recurso inmediato sigue contra el silencio administrativo no implica que el acto tácito pueda alcanzar firmeza. En tal virtud, está suficientemente fundamentada la necesidad de emitir la correspondiente Resolución Jefatural conteniendo el acto administrativo declarativo de firmeza de la Resolución;

Que, al respecto, el artículo 206.3 de la Ley Nº 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General establece que no cabe la impugnación de actos que sean reproducción de otros



..... anteriores que hayan quedado firmes, ni la de los confirmatorios de actos consentidos por no  
**CRISTHIAN GUABERNANDEZ DE LA CRUZ** tiempo y forma, por lo que siendo que la Jefatura de la Oficina  
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo,  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO, Archivo, a través del Informe N° 037-2014-GRC/GGR/OTDyA-MP, de  
fecha 15 abril del 2014, corresponde declarar su firmeza de dicho acto administrativo;

21 ABR. 2014

De conformidad a lo dispuesto en la Ley N° 28703, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 015-2006-VIVIENDA, y su modificatoria aprobada por Decreto Supremo N° 002-2007-VIVIENDA; Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General y, las facultades otorgadas a través de la Ordenanza Regional N° 000016 de fecha 20 de junio del 2011; por los fundamentos antes expuestos;

**SE RESUELVE:**

**PRIMERO: DECLARAR FIRME**, el acto administrativo contenido en la Resolución Jefatural N° 082-2014-GRC/GA/OGP-JPECPYPPNP, de fecha 06 de marzo del 2014, al no haber sido impugnada en el plazo de Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

**SEGUNDO: COMUNICAR**, a la Oficina Registral del Callao de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP, que la presente constituye Título suficiente para su inscripción registral conforme a los fundamentos expuestos.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE**

77



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

**ING. SAUL FRIETO FERRER**  
Jefe del Proyecto Especial Ciudad Pachacutec  
y Proyecto Piloto Nuevo Pachacutec (s)